



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00225-00
DEMANDANTE:	LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA -RECONOCE PERSONERÍA -ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Mediante escrito allegado el día 6 de agosto de 2021, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., subsana la contestación de la demanda dentro de los términos legales dispuestos en el artículo 31 del Parágrafo 3° del CPT y SS dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho JAISON PANESSO ARANGO, portador de la T.P. N° 302.150 del C.S.J., para que represente los intereses de: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, en la presente Litis.

Se acepta la renuncia al poder para representar los intereses de la parte demandante y solicitada por la abogada MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 y Tarjeta Profesional No. 326.160 del C. S. del J., quien actuaba como apoderada de la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el señor JORGE ALBERTO RESTREPO ÁNGEL, representante legal de CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.. Abogada a quien se le había reconocido personería jurídica mediante el auto admisorio del 18 de diciembre de 2020.

Advirtiéndole además la profesional de derecho que envió la respectiva comunicación al Representante Legal de la firma con el fin de que nombrara de manera inmediata a otro apoderado. Precizando por parte de esta oficina judicial que la aceptación a la renuncia en cuestión se sujetará conforme a los términos y a las condiciones estipuladas en el artículo 76 del CGP.

En razón de lo anterior, y dada la solicitud de reconocimiento de personería allegada el día 30 de julio de 2021 al correo institucional, y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°

1.037.616.121 y portadora de la tarjeta profesional N° 298.529 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el señor JORGE ALBERTO RESTREPO ÁNGEL, Representante legal de CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S, en la presente Litis de conformidad al artículo 75 del CGP.

Finalmente, se insiste a las partes y sus apoderados para que indiquen si aún no lo han realizado el canal digital y abonado telefónico, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e53f11de9f33cf9d8ff0229290341aaecb68421a09e7d8d348ae11232ca099

Documento generado en 10/08/2021 03:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>